INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020 ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del escrito de Andrés Artemio Caballero López, Presidente	Sin registro
Municipal suplente del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla con	
número de registro 2000-SEPJF y del proveído de diecinueve de noviembre	
de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,	\
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedida el)
veinticinco de noviembre de dos mil veinte.	

Documental recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito con número de registro 2000-SEPJF, así como del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado en el recurso de reclamación 103/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 120/2020, emitido por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal, los cuales se tomaran en cuenta, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarios para la resolución del asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35¹ y 68, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las fracciones Ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el primer párrafo, del artículo 598³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la invocada ley reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

³ Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.
² Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).
³ Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SArtículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General **8/2020**, los puntos Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y/II del artículo 105 de/la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ Artículo 3 En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados

Artículo 3 En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Acuerdo General.

10 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹²Acuérdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

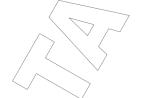
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

y no su reinicio.

13 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 51796



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	TAVIED LAVNEZ DOTICEV	Estado del certificado				
		JAVIER LAYNEZ POTISEK		OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:43:31Z / 23/04/2021T15:43:31-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
	Of 14 07 7c 34 8c 60 ff b5 ed d2 6c f4 89 27 4e	e a3 b9 c6 55 41 29 48 6e ea a3 d <u>4 4</u> 5 a7 3b/87 03/8b 3e	18 d7 eb 28 7f	d3 98	oe 7e 06 94 42		
	fa 62 75 7a 38 c9 10 74 dc 8a aa b3 13 c3 17	2f dc a3 5f aa 7e a4 26 c5 c2 8a bc 25 c3 f5 36 36 74 f3 a	a3 89 c9 41 a8 5	5b 60 e	a d4 9e ae 13		
	e2 9a 1b cc ec 3f b1 7d 1a 42 f5 71 20 0f 27 2	b ff d9 39 50 a0 17 a6 f6 ce 8ç bc 3f 38 34 5b 75 f6 1e 22	d7 3c 30 58 ad	59 c1	db c7 e3 20		
	73 ad 0e 76 86 a8 3c 1c b6 d9 d1 76 57 d9 94	bd 43 52 a1 cc a3 9b dc d6 58 31 39 9c 88 b8 01 99 fd c	l8 30 f1 59 9e 8	6.96/3	3 75 4d 83 4f		
	ba 7b ae 64 e1 b6 8c 3a 12 e6 ad 68 8e 16 08	e0 3b da 9d 41 ff 83 21 50 46 15 b1 74 cc d3 ef 6d 28 bo	e 06 69 24 ad 40	cbb d4	84 69 b9 f2		
	4c 32 82 fc e1 3f 87 0c de 4b f5 5a d6 2f 6d 25 9e 1a 1b 59 21 9f 00 de 3d 79 a0 75						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:43:32Z / 23/04/2021T15:43:32-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001462					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:43:31Z / 23/04/2021T15:43:31-05:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3774874					
	Datos estampillados	B312E560DECB3E632FB255290DE928F91A363BDBF	E99B2E529197	D4FA1	FFA511		
	•	. , . , , , , , , , , , , , , , , , , ,					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T23:00:09Z / 15/04/2021T18:00:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		f a0 67 2c b7 e9 bd 36 fb 51 42 bc 8a 63 e4 f5 e3 04 c4 e6				
		d8 1d 3c 53 c0 8f 73 f7 d6 b5 21, 15 18 60 60 34 79 56 d7				
	3a 61 3e 07 bc 6c b3 96 40 a0 59 23 7e d2 1	c 86 2b cf 13 55 c2 46 3f 8a 90 d2 77 a6 d6 58 c4 26 ee 2	4 31 e2 49 5b c	1 6b f8	8 8c c6 5f 9f 7	
	ec 47 f9 49 d2 d7 28 66 d4 b4 30 30 72 c1 3a	ı 5b c1 7d c8 83 29 c4 78 e0 7a dc d7 0e a3 c2 2b 76 58 1	f 0c a3 71 ef 22	97 56	61 89 96 c2	
	6a 54 fb 14 8b fa 79 96 177 0b 5f 27 f1 07 8e o	d5 fd 0e cb d1 4d 18 98 a5 cc 64 c2 6d 10 6a 0e 05 5e 9e	40 60 af 58 18 b	00 43	10 41 01 55 6	
	53 39 08 ec 40 3e fc 57 75 c7 d9 32 78 98 f7 71 bf aa e8 4e 83 27 b8 3e da 21 64 88					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T23:00:09Z / 15/04/2021T18:00:09-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/04/2021T23:00:09Z / 15/04/2021T18:00:09-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3755306				
	Datos estampillados	B103C180BBF569BEDE9FD5DC799E4DAC652405AA	16DFD9F6898D	48AB9	9292F1D7	